

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



007
Gobierno Regional del Callao

Resolución Gerencial Regional N°
Gobierno Regional del Callao-GRTC

7 6 JUN 2013

CRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRU
2013 la Oficina de Gestión Documentaria y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 26 JUN. 2013

VISTOS:

Expediente administrativo N° SJP-023132 de fecha 06.06.2013 presentado por el Centro Médico Virgen del Pilar E.I.R.L.; el Informe N° 039-2013-GRC/GRTC-VCV de fecha 19.06.2013 emitido por el Coordinador de Entidades Complementarias de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; y, el Informe N° 065-2013-GRC/GRTC-YFD de fecha 20.06.2013 emitido por el Asesor Legal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, en el literal d) del numeral 7.2.2 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 040-2008-MTC que aprobó el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir para vehículos automotores y no motorizados, se determinó la competencia de los Gobiernos Regionales para autorizar a los establecimientos de salud encargados de los exámenes de aptitud psicossomática de su jurisdicción.

Que, mediante expediente administrativo N° SJP-023132 de fecha 06.06.2013 presentado por AUGUSTO ANGEL GAMARRA ARRUNATEGUI identificado con DNI N° 20030311 en su calidad de Gerente General del CENTRO MEDICO VIRGEN DEL PILAR E.I.R.L., ubicado en Psje. La Bandera Mza. C5 Lote 11 – Urbanización Ex Zona Comercial e Industrial – Distrito de Ventanilla - Provincia Constitucional del Callao; reconocido mediante Resolución Directoral N° 437-2013-GRC/DIRESA/DG de fecha 19.04.2013 como establecimiento de salud privado sin internamiento Categoría I-3 con código RENAES N° 15403 y Certificado de Registro N° 003-2013-DSS y de SILVIO ENRIQUE FARFAN BENAVENTE en su calidad de Conductor del establecimiento medico antes señalado, han solicitado el otorgamiento de autorización para encargarse de la toma de examen médico de aptitud psicossomática de las personas que postulan a la obtención de una licencia de conducir, acompañando para los requisitos exigidos en el artículo 92° del Decreto Supremo N° 040-2008-MTC y sus modificatorias y del artículo 30° de la Ordenanza Regional N° 000022-2011-GRC respectivamente.

Que, mediante Informe N° 039-2013-GRC/GRTC-VCV de fecha 19.06.2013. el Coordinador DE Entidades Complementarias de esta Gerencia Regional, manifiesta haber efectuado la verificación el cumplimiento de las condiciones de acceso, contando para dicho efecto con: 1) Un (01) ambiente para recepción, 2) Un (01) ambiente para laboratorio, 3) Un (01) ambiente de administración y de espera, 4) Un (01) ambiente de computo y caja, 5) Un (01) ambiente de psicossensometría, 6) Un (01) ambiente para toma de exámenes de psicología, 7) Un (01) ambiente para examen clínico, 8) Servicios higiénicos, 9) Sistemas de seguridad y vigilancia (señalización y video) y 10) Un (01) Tópico; estuvieron presentes el STAFF de profesionales y el personal administrativo e informático señalados en su expediente de la referencia a); y se verifica que contaban con el equipamiento de psicossensometría, compuesto por: 1) Test de palanca modelo TA-1000, 2) Test de punteado modelo DAT-2000, 3) Test de reacción simple modelo RS-100, 4) Nictómetro modelo Nictus, 5) Equipo científico extranjero: Test de Visión Marca Start modelo Visionex con Registro Sanitario N° E-18218-EC y 6) Equipo científico extranjero: Test de Audición Marca Start modelo Audiotester 8083 con Registro Sanitario N° E-18170-EC.

Que, según se desprende del informe acotado en el párrafo anterior, de la revisión efectuada a la documentación presentada por el Administrado Sr. Augusto Ángel Gamarra Arrunátegui en el expediente de



CRISTHIAN RAMIRO HERNANDEZ DE LA CRUZ

Jefe de la Oficina de Planeación, Presupuesto y Archivo

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Inspección realizada; se concluye que ha cumplido con los requisitos para la aptitud psicosomática para la obtención de licencias de conducir, según se encuentra regulado en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC Reglamento Nacional de Licencia de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre.

Que, del Artículo 31° de la Ordenanza Regional N° 000022-2011-GRC y del Artículo 93° del D.S. N° 040-2008-MTC y modificatorias, se contempla que el inicio del procedimiento de autorización y trámite se inicia ante la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones a petición de parte, debiendo la autoridad competente dentro del plazo que tiene para resolver, necesariamente realizar una inspección al local del establecimiento a efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso al servicio previstas en el Artículo 91° del D.S. N° 040-2008-MTC y modificatorias, para la continuación del trámite y ulterior otorgamiento de la autorización.

Que, en tal sentido, conforme se desprende de los informes de vistos y del análisis de los actuados, se puede colegir que el administrado ha cumplido con los requisitos previstos en el artículos 92° para la autorización y con los numerales 91.1, 91.2, 91.3, 91.4 y 91.5 del artículo 91° del citado decreto supremo; en tal sentido, se ha cumplido con los requisitos y condiciones de acceso para acceder a la autorización del servicio, correspondiendo se emita la autorización regional respectiva.

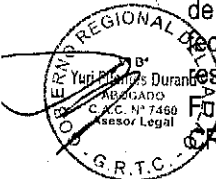
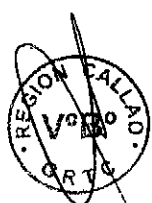
Que, el numeral 4 del artículo 3 de la Ley N° 27444, señala que los actos administrativos deben estar debidamente motivados en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico; por lo que resulta necesario declarar procedente autorización del servicio, debiéndose comunicar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para su registro correspondiente y a la Superintendencia de Transportes Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN para su control correspondiente.

De conformidad a las atribuciones delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril de 2009, modificada mediante Resoluciones Ejecutiva Regional N° 000055, 000155, 000244 y 000407 de fechas 13 de enero de 2011, 23 de febrero de 2011, 06 de mayo de 2011 y 19 de agosto de 2011, respectivamente, y de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 028-2011-Región Callao-GR de fecha 20 de diciembre de 2011;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR al establecimiento de salud privado de categoría I-3 denominado **CENTRO MÉDICO VIRGEN DEL PILAR E.I.R.L.**, reconocido mediante Resolución Directoral N° 437-2013-GRC/DIRESA/DG de fecha 19.04.2013 con código RENAES N° 15403 y Certificado de Registro N° 003-2013-DSS, debidamente representado por Gerente General a don **AUGUSTO ANGEL GAMARRA ARRUNATEGUI** identificado con DNI N° 20030311, **AUTORIZACION** para la toma de exámenes médicos de aptitud psicosomática para la obtención de licencia de conducir, con una **vigencia de cinco (05) años** computados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- El establecimiento de salud autorizado **CENTRO MÉDICO VIRGEN DEL PILAR E.I.R.L.** se encuentra ubicado en **Psje. La Bandera Mza. C5 Lote 11 – Urbanización Ex Zona Comercial e Industrial – Distrito de Ventanilla - Provincia Constitucional del Callao**, en donde prestará los servicios de toma de exámenes médicos de aptitud psicosomática válidos para la obtención de licencia de conducir, debiendo prestar dicho servicio en el **HORARIO DE ATENCION AL PUBLICO: Lunes a Viernes de 08:00 horas a 13:00 horas y de 14:00 a 19:00 horas; y, Sábados de 08:00 hrs. a 13:00 horas.**



007

26 JUN. 2013

ARTICULO TERCERO.- Consignese como parte integrante de la presente resolución el equipo psicossensométrico de los profesionales del establecimiento de salud autorizado, el mismo que está integrado de la siguiente manera:

STAFF de Profesionales:

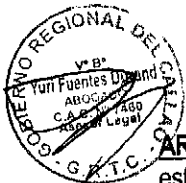
- Nombre: Dr. SILVIO ENRIQUE FARFAN BENAVENTE
Especialidad: Médico – Cirujano.
Registro profesional: CMP N° 31532
Cargo: Director Médico.
Responsable de los resultados del Equipo Psicossensométrico.
- Nombre: Lic. EDUARDO ELIAS SIPAN ALBIRENA
Especialidad: Psicología.
Registro profesional: CPP N° 6020
Cargo: Psicólogo.
Responsable de los resultados del examen de psicología
- Nombre: Dr. JOSE CARLOS LIMA BASURTO
Especialidad: Biología Celular y Genética
Registro profesional: CBP N° 6913.
Cargo: Biólogo
Responsable del equipo psicossensométrico y del examen clínico.
- Nombre: Lic. JOSE EDUARDO CAMPANO REYES
Especialidad: Tecnología Medica
Registro profesional: CTMP N° 8102
Cargo: Tecnólogo.
Responsable del equipo psicossensométrico y del examen clínico.

ARTICULO CUARTO.- Consignese como parte integrante de la presente resolución el equipo psicossensométrico está compuesto por los siguientes equipos:

Equipo	Marca	Modelo	Observaciones
Test de Palanca	-	TA-1000	*
Test de Punteo	-	DAT-2000	*
Test de Reacción Simple	-	RS-100	*
NICTOMETRO	-	NICTUS	*
Probador de Visión Lejana	START	Visionex	E-18218-EC
Test de Audición (Audiometro)	START	Audiotester 8038	E-18170-EC

*Según Oficio N° 8044-2007-DIGEMID-DAS/MINSA de fecha 14.06.2007, no requieren registro sanitario para su importación y comercialización según R.M.N° 238-98-SA/DM de fecha 19.05.1998 y ampliatorias.

ARTICULO QUINTO.- Carta fianza N° 4410041572.00 (en original) del Banco Interamericano de Finanzas (BanBif) con calidad de solidaria, irrevocable, incondicional de realización automática y sin beneficio de excusión a favor del Gobierno Regional del Callao, hasta por la suma de Diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10,000.00); con un plazo de vigencia de 1826 días contados desde el 30 de mayo de 2013 hasta el 29 de mayo de 2018), de acuerdo a lo establecido en el literal m) del artículo 92 del Decreto Supremo N° 040-2008-MTC y que corre en autos.



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTIAN MARCELO BARRANTES DE LA CRUZ, Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central del Gobierno Regional del Callao, en inscripción de la presente autorización regional en el Registro Nacional de Transportes y Comunicaciones, de la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, debiendo la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, notificar debidamente la presente Resolución.

ARTICULO SEPTIMO.- Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución a don AUGUSTO ANGEL GAMARRA ARRUNATEGUI identificado con DNI N° 20030311 en su calidad de representante legal del establecimiento de salud **CENTRO MÉDICO VIRGEN DEL PILAR E.I.R.L.**, en el local sito en **Psje. La Bandera Mza. C5 Lote 11 – Urbanización Ex Zona Comercial e Industrial – Distrito de Ventanilla - Provincia Constitucional del Callao.**

ARTICULO OCTAVO.- Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución Superintendencia de Transportes Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN para su control correspondiente.

ARTICULO NOVENO: Encargar a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones publique la presente resolución en el portal web del Gobierno Regional del Callao: www.regioncallao.gob.pe

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Dr. JORGE VILLARREAL RUIZ
P.e. 111111